



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2026-SENAMHI/OA

Lima, 23 de febrero de 2026

VISTOS:

Nota de Elevación N° D000072-2026-SENAMHI-SPC de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por el Subdirector de Predicción Climática; el Memorando N° D000215-2026-SENAMHI-DMA de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica; y, el Informe N° D000012-2026-SENAMHI-UC de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de la Unidad de Contabilidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (en adelante, el SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, el artículo 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, refiere que el SENAMHI se adscribe como un organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se registró por su norma de creación y otras complementarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI. El artículo 29 del mismo, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional; siendo que, según el literal f) del artículo 30 del mismo, tiene dentro de sus funciones: *“Dirigir y supervisar los procesos de registro y control de las operaciones contables y financieras del SENAMHI, de conformidad con la normativa vigente”*;

Que, con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, a través de la cual se establecen disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, a ser aplicadas por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 43.1 del artículo 43 del documento normativo precedente refiere que el devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema de Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, precisa que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del precitado Decreto Legislativo dispone expresamente que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces;

Que, en esa línea, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N.º 001-2024- EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado”, aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2024- EF/52.01, dispone que el gasto devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5, numeral 5.1, del mismo cuerpo normativo, el gasto devengado se formaliza luego del otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

- a) *“La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos*
- b) *La efectiva prestación de los servicios contratados o*
- c) *El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros”*

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01 se aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", la cual tiene por objeto establecer procedimientos, requisitos y responsabilidades para una mayor consistencia del proceso de formalización, sustento, registro y procesamiento del Gasto Devengado. Cabe precisar que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la misma, se establece que para el registro del Gasto Devengado por concepto de otros gastos, tales como viáticos, entre otros, se debe contar de corresponder con los actos administrativos que los sustenten; agregándose que, según el literal i) del numeral 10.2 de su artículo 10, refiere que para efectos del registro del Gasto Devengado, se debe contar con una Resolución Administrativa que sustente el reembolso de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión; siendo que, según su artículo 12, la autorización para el reconocimiento y autorización del Gasto Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, o el funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, por su parte, mediante el Procedimiento: PR-OA-001 "Gestión de Comisiones de Servicio" (en adelante, el PR-OA-001), se establecen lineamientos y procedimientos administrativos para las comisiones de servicio efectuadas dentro y fuera del territorio nacional. Asimismo, el numeral 6.7.1 del PR-OA-001, refiere que: *"las solicitudes de reembolso serán tramitadas únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega de los viáticos correspondientes antes del inicio de la comisión del servicio o, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión"*; agregando que, según el numeral 6.7.4 del PR-OA-001: *"Dichas solicitudes deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles de terminada la comisión de servicio"*;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000072-2026-SENAMHI-SPC de fecha 11 de febrero de 2026, el Subdirector de Predicción Climática solicita a la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica que se gestione el reembolso de la rendición de cuenta por reintegrar, correspondiente al Sr. Víctor Alfredo Cabana Yunguri, respectivamente, con motivo de la comisión de participación en el taller "Fortalecimiento de capacidades agroclimáticas para productores de la cuenca del río Rímac (Santa Eulalia, Cochachacra y San Mateo de Otao), realizado en el marco del proyecto ENANDES, del 21 al 24 de octubre de 2025"; precisando que dicha comisión no pudo ser realizada debido a una rendición de cuenta pendiente;

Que, en mérito a dicha contingencia, el comisionado asumió el gasto por concepto de viáticos por el importe de S/. 716.50 (Setecientos dieciséis con 50/100 soles) a nombre de Víctor Alfredo Cabana Yunguri; adjuntando para ello, los documentos sustentatorios, por lo que solicitan el reembolso de gastos correspondientes como reconocimiento de gastos 2025;

Que, con Memorando N° D000215-2026-SENAMHI-DAM de fecha 12 de febrero de 2026 la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica solicita a la Oficina de Administración, en base a lo manifestado en la Nota de Elevación N° D000072-2026-SENAMHI-SPC, que se dispongan las acciones correspondientes para la verificación y se proceda con el reembolso de las rendiciones de cuentas por reintegrar del Sr. Víctor Alfredo Cabana Yunguri;

Que, estando a ello, mediante el Informe N° D000012-2026-SENAMHI-UC de fecha 18 de febrero de 2026, la Dirección de la Unidad de Contabilidad, en el marco de sus competencias, emite opinión señalando que, revisado los documentos adjuntos a la solicitud de reembolso de gasto por concepto de viáticos por la comisión de servicio por su participación en el taller

“Fortalecimiento de capacidades agroclimáticas para productores de la cuenca del río Rímac (Santa Eulalia, Cochachacra y San Mateo de Otao), realizado en el marco del proyecto ENANDES, del 21 al 24 de octubre de 2025”, que no fueron atendidos debido a que se encontraba pendiente una rendición de cuenta, la cual fue presentada en la fecha señalada en el mencionado informe, y; lo cual constituye una situación contingente; cuya solicitud de reembolso fue presentada en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 6.7.1 y 6.7.4 del PR-OA-001, recomendando que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a lo remitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000070-2026-SENAMHI-OAJ de fecha 16 de febrero de 2026, la manifiesta que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces, por lo que en las competencias establecidas en los literales g) e i) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, la Oficina de Administración se encuentra facultada para proceder con los expedientes de reconocimiento de deuda;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000943-2026 de fecha 17 de febrero de 2026, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se acredita la disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento del reembolso de viáticos a favor del comisionado Sr. Víctor Alfredo Cabana Yunguri, por la suma total de S/. 716.50 (Setecientos dieciséis con 50/100 Soles);

Que, en mérito de la opinión técnica emitida por la Dirección de la Unidad de Contabilidad, a través del Informe N° D000012-2026-SENAMHI-UC de fecha 18 de febrero de 2026, se verifica que, en el marco de la normativa vigente, resulta viable el autorizar el reembolso de los gastos por concepto de viáticos a favor del comisionado Víctor Alfredo Cabana Yunguri, por el importe de S/. 716.50 (Setecientos dieciséis con 50/100 Soles);

Que, con el visto bueno de la Dirección de la Unidad de Contabilidad, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI; el Decreto legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; la Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01 que aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/52.06; y, el Procedimiento: PR-OA-001 “Gestión de Comisiones de Servicio”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda de los gastos por concepto de reembolso de viáticos a favor del comisionado **VICTOR ALFREDO CABANA YUNGURI**, identificado con DNI N° 45510209, por el importe de S/ 716.50 (Setecientos dieciséis con 50/100 Soles); comisión de servicio por su participación en el taller “Fortalecimiento de capacidades agroclimáticas para productores de la cuenca del río Rímac (Santa Eulalia, Cochachacra y San Mateo de Otao), realizado en el marco del proyecto ENANDES, del 21 al 24

de octubre de 2025”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasionen el reembolso de gastos por concepto de viáticos serán con cargo a la Fuente de Financiamiento 68 “Prevención de Desastres”, Meta 103 “Desarrollo de Estudios para Establecer el Riesgo a Nivel Territorial”; y, Partida Presupuestal 2.3.2 1.2 2 “Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio”.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la oficina de Administración realizar las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú